



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°1764-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 03 de Octubre del 2017.

Visto: La Notificación de Cargo N°002168-2016/MPS y el Acta de Fiscalización N°904-2016/MPS-SGCM-UFelM ambas de fecha de fecha 07.09.16; por las que se le Sanciona al administrado Sr. Luis Ignacio Huamán Chuco identificado con DNI N°21093611 propietario del predio ubicado en Av. Buenos Aires N°399- AA.HH 09 de Octubre- Sullana con la multa con Código B-201 "POR NO CONTAR CON LICENCIA VIGENTE PARA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REMODELACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y /O DEMOLISIÓN", equivalente al 50% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N°0390-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 06.03.17 la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N°1013-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 05.07.17, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; el Informe N°50-2016/MPS-SGCM-UFIM-a.c.y.d de fecha 08.09.16; el Informe N°1483-2016/MPS-GSCGRD-SCM-UFIM de fecha 09.09.16; el Informe N°1872-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM-US de fecha 27.09.16; el Informe N°2365-2016-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 10.10.16; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)"

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N°904-2016/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 07.09.2016; por la que se constata que el administrado Sr. Luis Ignacio Huamán Chuco identificado con DNI N°21093611 propietario del predio ubicado en Av. Buenos Aires N°399- AA.HH 09 de Octubre- Sullana viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 50% de UIT Código B-201 "POR NO CONTAR CON LICENCIA VIGENTE PARA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REMODELACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y /O DEMOLISIÓN".

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con B-201 "POR NO CONTAR CON LICENCIA VIGENTE PARA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REMODELACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y /O DEMOLISIÓN", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 50% de la UIT.

De lo mencionado líneas arriba, se puede colegir que según Acta de Fiscalización N°904-2016/MPS-SGCM-UFelM Notificación de Cargo N°002168-2016/MPS, al momento de que personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Sullana se apersona al predio ubicado en Av. Buenos Aires N°399- AA.HH 09 de Octubre- Sullana propiedad del Sr. Luis Ignacio Huamán Chuco identificado con DNI



N°21093611 donde se pudo constatar la realización de una Construcción. En el interior del predio se observó varias columnas, instaladas posiblemente para divisiones. Al momento de la intervención el personal de fiscalización fue atendido por la Sra. Kleile Moraima Merino Cornejo identificada con DNI N°03502662, quien al solicitarle la documentación presentó el expediente N° 027620, con el cual solicita permiso para construir de fecha 06.09.2016, observándose en el mismo que ha solicitado permiso para centro perimétrico.

Que el administrado presenta descargo mediante ticket de expediente N°012419 de fecha 24.04.2017, donde alega que el día 01.09.16 en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, se le otorgó una liquidación por el cual pagó la cantidad de S/296.65 soles con la descripción: 02378 Licencia de Edificación Modalidad a Construcción con expediente N°027620 de fecha 06.09.2016, toda vez que la documentación fue presentada antes de la intervención de la fiscalización.

Cabe precisar que de la revisión del expediente N°012419 de fecha 24.04.2017, se concluye que el administrado presenta medios de prueba donde realiza el Trámite para la obtención de la Licencia de Construcción precisando que al momento de la Fiscalización no contaba aún con dicha Licencia, concluyendo también que el administrado ya se encontraba realizando construcciones en su predio, ello conforme a la ley 27444 Art. 230 Numeral 4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N°002168-2016/MPS de fecha 07.09.16 al administrado Sr. Luis Ignacio Huamán Chuco identificado con DNI N°21093611 propietario del predio ubicado en Av. Buenos Aires N°399- AA.HH 09 de Octubre-Sullana con el Código B-201 "POR NO CONTAR CON LICENCIA VIGENTE PARA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REMODELACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y /O DEMOLISIÓN", equivalente al 50% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la debida Notificación de Cargo N°002168-2016/MPS de fecha 07.09.16; ascendiente al 50% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo impuesta a la que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE con notificar al administrado; con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Av. Buenos Aires N°399- AA.HH 09 de Octubre- Sullana. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c.:
Interesado.
Gerenc.Adminst.Trib.
Sub Ger. Control Muni
Archivo
VBGV/ajjz.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
M. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE
RIESGOS DE DESASTRE